

ANTEPROYECTO DE LEY DE CARRETERAS DE EXTREMADURA.

MEMORIA ECONOMICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a efectos de determinar la estimación del coste a que darán lugar las previsiones de la norma citada, se pone de manifiesto que la aplicación de las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de Ley, no supone incremento de gasto ni disminución de ingresos para la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En Mérida,

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS